



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-02-2023: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 2do. Semestre de 2022.

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que aprueba el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados por las áreas del Instituto Electoral, en el periodo del 1^{ro} de julio al 31 de diciembre de 2022.

Resultados

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante acuerdo ACG-IEEZ-047/IX/2022, el 15 de diciembre de 2022, aprobó la integración del Comité de Transparencia, en los términos siguientes:

Comité de Transparencia	
Presidenta Mtra. Brenda Mora Aguilera	
Vocal Mtra. Yazmín Reveles Pasillas	Vocal L.C.P. y A.P. Israel Guerrero de la Rosa
Secretaría Técnica Titular de la Unidad de Transparencia	

2. La Unidad de Transparencia, informó vía electrónica a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, respecto de la obligación de generar el informe relativo al Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, correspondiente al 2do Semestre de 2022, mediante oficio IEEZ-01-UT/02/2023, el seis de enero del año en curso.
3. Las áreas del Instituto Electoral, comunicaron la generación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados en el 2do Semestre de 2022, en los términos siguientes:
 - a) La **Secretaría Ejecutiva**, informó que no generó expedientes susceptibles de clasificar como reservados, mediante el Oficio IEEZ/02/0022/2023 que se recibo el 18 de enero del año en curso.

¹ En adelante Instituto Electoral



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-02-2023: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 2do. Semestre de 2022.

- b) La **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos**, informó que no genero expedientes susceptibles de clasificar como reservados, mediante oficio IEEZ-/03/2023 del 31 de enero del año en curso.
- c) La **Dirección Ejecutiva de Administración**, informó que no generó expedientes susceptibles de clasificar como reservados, mediante el Oficio:IEEZ/DEA/017/23 del 17 enero del año en curso.
- d) La **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica**, informó la no generación de expedientes reservados, mediante el Oficio: IEEZ/DECECC-03-02/2023 del 11 de enero del año en curso.
- e) La **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, informó la generación de 2 expedientes susceptibles de clasificar como reservados, mediante correo electrónico del 25 de enero del año en curso, integrados con las actuaciones de los medios de impugnación TRIJEZ-RR-11/2022 y SM-JRC-016/2022, los cuales clasifica de manera completa y temporalmente como reservados, desde el momento de la integración del expediente, hasta que la resolución correspondiente cause estado, por contener actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, ya que, en caso de publicarse se provocaría un daño a las formalidades esenciales del mismo.
- f) La **Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos**, informó que no generó expedientes susceptibles de clasificar como reservados, mediante oficio IEEZ-03/UT/008/2023, que se recibió el 02 de febrero del año en curso.
- g) La **Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros**, informó la no generación de expedientes susceptibles de clasificar como reservados, mediante atenta nota No. 007 del 31 de enero del año en curso.
- h) El **Órgano Interno de Control**, informó la generación de 7 expedientes susceptibles de clasificar como reservados, mediante oficio IEEZ/OIC-008/2023, que se recibió el 30 de enero del año en curso, integrados con las actuaciones de los procedimientos por Presuntas Responsabilidades Administrativas, así como uno de Auditoría a Recursos Públicos, expedientes identificados con las nomenclaturas: OIC-IEEZ-EI-006/2022, Expediente de Auditoría 2022, OIC-IEEZ-EI-007/2022, OIC-IEEZ-EI-008/2022, OIC-IEEZ-EI-009/2022, CA-002-OIC-IEEZ/2022 y OIC-IEEZ-EI-010/2022, a los cuales clasifica de manera completa y temporalmente como reservados, desde el momento de la integración del expediente, hasta que la resolución correspondiente cause estado, en virtud a que los mismos se encuentran en investigación o substanciación, y contienen actuaciones, diligencias o



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-02-2023: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 2do. Semestre de 2022.

constancias propias del procedimiento, y en caso de publicarse, se provocaría un daño a las formalidades esenciales del mismo.

- i) La **Unidad de Comunicación Social**, informó que no generó expedientes susceptibles de clasificar como reservados, mediante oficio IEEZ-04-UCS-005/2023 del 20 de febrero del año en curso.
 - j) La **Unidad del Servicio Profesional Electoral**, informó que no generó expedientes susceptibles de clasificar como reservados, mediante oficio IEEZ-SE-USPE-02/2023 del 06 de enero del año en curso.
 - k) La **Unidad del Secretariado**, informó que no generó expedientes susceptibles de clasificar como reservados, mediante oficio IEEZ-02/0023/2023 del 18 de enero del año en curso.
 - l) La **Unidad de Transparencia**, no generó expedientes susceptibles de clasificar como reservados.
 - m) La **Unidad de la Oficialía Electoral**, informó que no generó expedientes susceptibles de clasificar como reservados, mediante oficio IEEZ-SE/UEE/016/2023 del 24 de enero del presente año.
 - n) La **Unidad de lo Contencioso Electoral**, informó de la generación de 4 expedientes susceptibles de clasificar como reservados, mediante oficio IEEZ-UCE/03/2023 del 16 de enero del año en curso, integrados con motivo de los procedimientos especial sancionador en materia de violencia política de género, y ordinario sancionador, identificados con los números PES-VPG/IEEZ/UCE/003/2022, PES-VPG/IEEZ/UCE/004/2022, PES-VPG/IEEZ/UCE/005/2022 y POS/IEEZ/UCE/003/2022, los cuales el área clasifica temporalmente como reservados de manera completa, desde el momento de la integración del expediente, hasta que la resolución correspondiente cause estado, en virtud a que los mismos contienen actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, y en caso de publicarse, se provocaría un daño a las formalidades esenciales del mismo.
 - o) La **Oficialía de Partes**, informó que no generó expedientes susceptibles de clasificar como reservados, mediante escrito del 10 de enero del año en curso.
4. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral Electoral del Estado de Zacatecas, en sesión ordinaria celebrada el 14 de febrero del año en curso,



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-02-2023: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 2do. Semestre de 2022.

conoció el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados por las áreas del Instituto Electoral en el 2do Semestre del año 2022, los cuales se analizan y valoran con base a los siguientes

Considerandos:

Primero. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es competente para confirmar, modificar o revocar determinaciones que, en materia de clasificación de la información realizan los titulares de las áreas del Instituto Electoral, en términos de lo previsto por los artículos 28, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;² Quincuagésimo sexto de Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas³; y 9, fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.⁴

Segundo. Las áreas de la Autoridad Administrativa Electoral, deben elaborar un índice de expedientes clasificados como reservados semestralmente, en el que se deberá de señalar: el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 71 de la Ley de Transparencia Local; Décimo segundo, Décimo tercero, Décimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación, en ese sentido, las áreas que generaron expedientes susceptible de clasificar como reservados en el 2do semestre de 2022, fueron las siguientes:

1. La **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, generó 2 expedientes integrados con las actuaciones de los medios de impugnación TRIJEZ-RR-11/2022 y SM-JRC-016/2022.
2. El **Órgano Interno de Control**, generó 7 expedientes integrados con las actuaciones de los procedimientos por Presuntas Responsabilidades Administrativas OIC-IEEZ-EI-006/2022, Expediente de Auditoría 2022, OIC-IEEZ-EI-007/2022, OIC-IEEZ-EI-008/2022, OIC-IEEZ-EI-009/2022, CA-002-OIC-IEEZ/2022 y OIC-IEEZ-EI-010/2022.

² En adelante Ley de Transparencia Local

³ En adelante Lineamientos Generales en materia de Clasificación

⁴ En adelante Reglamento de Transparencia



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-02-2023: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 2do. Semestre de 2022.

3. La **Unidad de lo Contencioso Electoral**, generó 4 expedientes integrados con motivo de los procedimientos especiales sancionadores en materia de violencia política de género, y ordinario sancionador PES-VPG/IEEZ/UCE/003/2022, PES-VPG/IEEZ/UCE/004/2022, PES-VPG/IEEZ/UCE/005/2022 y POS/IEEZ/UCE/003/2022.

Tercero. El Comité de Transparencia, analiza la clasificación de los expedientes como reservados realizada por las áreas administrativas, con base en el marco jurídico aplicable a la clasificación de la información, el cual estable:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, en los artículos 6, Apartado A, fracciones I y II, y 16, segundo párrafo; y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁶, en el artículo 29, párrafo segundo, fracciones I y II, establecen que el derecho a la información será garantizado por el Estado, y que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entre ellas los órganos autónomos, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. El Pacto de San José de Costa Rica, en el artículo 11; y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en el artículo 5, establecen el derecho de protección a la honra, dignidad, reputación, vida privada y familiar.
3. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 1, 23, 44, fracción II, 100, 101, 102, 103, 113 y 116; y la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 1, 23, 28, fracción II, 69, 71, 82, 85 y 89, señalan que su objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión, entre otros, de la autoridad electoral, quien deberá transparentar y

⁵ En adelante Constitución General

⁶ En adelante Constitución Local



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-02-2023: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 2do. Semestre de 2022.

permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; que deberá contar con un Comité de Transparencia que tendrá entre otras funciones las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las áreas del Instituto Electoral, respecto a la clasificación de información.

Que la clasificación es el proceso mediante el cual el Instituto Electoral, determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, que **la información confidencial es aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada⁷ o identificable**, la cual **no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma**; y la **información reservada, es aquella que por razones de interés público excepcionalmente se ha restringido el acceso de manera temporal, para ello, cada área responsable de la información semestralmente elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados** que deberá contener: el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga, mismo que deberá publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración, y que en ningún caso será considerado como información reservada.

Que la clasificación de la información podrá establecerse de manera parcial o completa de acuerdo al contenido de la información del documento, y que no podrán emitirse acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada.

Que al momento de clasificar como reservada la información se deberá aplicar una prueba de daño, en la que se deberá justificar que: la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Que la Ley de Transparencia Local, en el artículo 82, establece como información reservada, entre otra, aquella que:

- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidades a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; y

⁷ Se considera que una persona es *identificada* cuando la información disponible indica directamente a quién pertenece, sin necesidad de realizar una averiguación posterior. Por su parte, una persona es *identificable*, cuando su identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información.



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-02-2023: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 2do. Semestre de 2022.

- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.
4. La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los artículos 1, 3, fracciones IX y X, 18, 23, 33, fracción III, 35, fracción I, 84; y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas⁸, en los artículos 1, 3, fracción VIII, 10, 27, fracción III, y 29, fracción I, establecen que los datos personales, son cualquier información concerniente a una persona física identificada e identificable; que los sujetos obligados deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, en el tratamiento de los datos, el cual debe estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
 5. El Reglamento de Transparencia, en sus artículo 9, fracción II, 22, 25, 27, 28 numerales 1 y 2, 29 y 30 fracciones III y V, establece que el Comité de Transparencia del Instituto Electoral, tiene entre otras funciones, las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas del Instituto Electoral; que los responsables de clasificar la información a que se refiere el Reglamento elaborarán un índice de los expedientes clasificados como reservados, señalando el tema y el responsable de la información; que se considera como información reservada aquella que de difundirse, comprometa el ejercicio de las atribuciones del Instituto Electoral, afectando el cumplimiento de su función.
 6. Los Lineamientos generales en materia de clasificación, en los Lineamientos Cuarto, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Vigésimo Octavo, y Trigésimo, establecen los criterios conforme a los cuales, los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas, y señalan que el periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años, el cual correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.

Cuarto. El Comité de Transparencia, en cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 71 y 72 de la Ley de Transparencia Local, analiza los Índices de Expedientes Clasificados como Reservados generados por las áreas del Instituto Electoral en el 2do

⁸ En adelante Ley de Datos Personales



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-02-2023: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 2do. Semestre de 2022.

semestre de 2022, mismos que forman parte integral de la presente resolución como Anexo I, en los términos siguientes:

1. Respecto del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generado por la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos** en términos de lo señalado en el **Punto 1** del **Considerando Segundo** de la presente resolución, se tiene que el área clasifica como reservados los expedientes TRIJEZ-RR-11/2022 y SM-JRC-016/2022, de manera completa, desde el momento que se ordenó la integración hasta por 5 años, o bien, hasta que se emita el acuerdo o la resolución respectiva y la misma cause estado, toda vez que se trata de expedientes en trámite que contienen las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, los cuales de publicarse se provocaría un daño a los derechos de las partes y al debido proceso.

El Comité de Transparencia considera procedente la clasificación realizada por el área, y confirma la reserva completa de los expedientes por un periodo de 5 años, o bien, hasta en tanto, se emita el acuerdo o resolución correspondiente y cause estado.

Lo anterior, toda vez que se trata de expedientes de medios de impugnación que contienen actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, los cuales, en caso de publicarse o darse a conocer se provocaría un daño a las formalidades esenciales del mismo, supuesto que configura la causal de reserva prevista por el artículo 82, fracción VII de la Ley de Transparencia Local y el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación, que establecen que podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- a) La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- b) Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Que se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

- a) Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- b) Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-02-2023: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 2do. Semestre de 2022.

El Instituto Electoral, como sujeto obligado de la Ley de Transparencia Local, tiene la obligación de aplicar de manera restrictiva y limitada las excepciones al derecho de acceso a la información y acreditar su procedencia, fundando y motivando las causales de reserva a través de la aplicación de la prueba de daño, en estos términos, y con base en lo previsto por el artículo 73 de la Ley de Transparencia Local, y el Lineamiento Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación, se tiene que:

- a) Los expedientes TRIJEZ-RR-11/2022 y SM-JRC-016/2022, en términos de lo previsto por el artículo 82, fracción VII de la Ley de Transparencia Local y el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación, son expedientes integrados con motivo de los diversos medios de impugnación, los cuales contienen actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento que se sigue en forma de juicio, actuaciones que en caso de publicarse o darse a conocer, se provocaría un daño a las formalidades esenciales del mismo, en virtud a que son procedimientos en trámite.
- b) De acuerdo con el principio de proporcionalidad, se considera que la reserva de los expedientes, representa el medio disponible para evitar un perjuicio al interés público, toda vez que de divulgarse, se entorpecería y vulneraría el debido proceso.
- c) La reserva de los expedientes está consagrado dentro de un marco constitucional y legal, con la finalidad de lograr el eficaz cumplimiento de los procesos.
- d) La divulgación de la información que integra los expedientes, previo a que cause estado el acuerdo o resolución correspondiente, conlleva un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes y para la deliberación de la autoridad, frente a lo que necesariamente debe considerarse como de interés público.
- e) Los expedientes motivo de reserva se encuentran actualmente en trámite ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y son procedimientos vigentes que no han causado estado. Por lo que en cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, es procedente su reserva, estatus puede cambiar con el transcurso del tiempo.

En este sentido, se tiene que la rendición de cuentas en el ámbito de los procesos administrativos constituye un medio que permite dar certeza a las partes y a la sociedad acerca de los procedimientos y la resolución de conflictos, lo que finalmente ocurre en el momento de la emisión de la resolución definitiva, y que la misma cause estado, no antes, con base en lo anterior, se confirma la clasificación de los expedientes TRIJEZ-RR-11/2022 y SM-JRC-016/2022, formulada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-02-2023: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 2do. Semestre de 2022.

2. Respecto del índice de Expedientes Clasificados como Reservados generado por la **Órgano Interno de Control**, en términos de lo señalado en los **Punto 2 del Considerando Segundo** de la presente resolución, se tiene que el área clasifica como reservados los procedimientos administrativos integrados para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos OIC-IEEZ-EI-006/2022, Expediente de Auditoría 2022, OIC-IEEZ-EI-007/2022, OIC-IEEZ-EI-008/2022, OIC-IEEZ-EI-009/2022, CA-002-OIC-IEEZ/2022 y OIC-IEEZ-EI-010/2022, de manera completa, desde el momento que se ordenó su integración, hasta por 5 años, o bien, hasta que se emita la resolución respectiva y la misma cause estado, toda vez que se trata de expedientes en trámite que contienen las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, los cuales de publicarse se provocaría un daño a los derechos de las partes y al debido proceso.

El Comité de Transparencia considera procedente la clasificación realizada por el área, y confirma la reserva completa de los expedientes por un periodo de 5 años, o bien, hasta en tanto se emita el acuerdo o resolución correspondiente y causen estado.

Lo anterior, por tratarse de procedimientos administrativos en trámite, que contienen las actuaciones, diligencias o constancias del procedimiento, los cuales, en caso de publicarse o darse a conocer se provocaría un daño a las formalidades esenciales del mismo, supuesto que configura la causal de reserva prevista por el artículo 82, fracción V de la Ley de Transparencia Local y el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación, que establecen que podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- a) La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- b) Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

El Instituto Electoral, como sujeto obligado de la Ley de Transparencia Local, tiene la obligación de aplicar de manera restrictiva y limitada las excepciones al derecho de acceso a la información y acreditar su procedencia, fundando y motivando las causales de reserva a través de la aplicación de la prueba de daño, en estos términos, y con base en lo previsto por el artículo 73 de la Ley de Transparencia Local, se tiene que:

- a) Los expedientes OIC-IEEZ-EI-006/2022, Expediente de Auditoría 2022, OIC-IEEZ-EI-007/2022, OIC-IEEZ-EI-008/2022, OIC-IEEZ-EI-009/2022, CA-002-OIC-



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-02-2023: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 2do. Semestre de 2022.

- IEEZ/2022 y OIC-IEEZ-EI-010/2022, en términos de lo previsto por el artículo 82, fracción V de la Ley de Transparencia Local y el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación, son expedientes integrados con motivo de diversos procedimientos administrativos en trámite, en los cuales encontramos actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento de responsabilidad y de divulgarse, se correría el riesgo de vulnerar las garantías del debido proceso de quienes intervienen en los procedimientos administrativos.
- b) De acuerdo con el principio de proporcionalidad, se considera que la reserva de los expedientes, representa un medio disponible para evitar un perjuicio al interés público, toda vez que de divulgarse, se entorpecería y vulneraría el debido proceso.
 - c) La reserva de los expedientes está consagrado dentro de un marco constitucional y legal, con la finalidad de lograr el eficaz cumplimiento de las formalidades de los procesos.
 - d) La divulgación de la información que integra los expedientes, previo a que cause estado el acuerdo o resolución correspondiente, conlleva un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes y para la deliberación de la autoridad, frente a lo que necesariamente debe considerarse como de interés público.
 - e) Los expediente motivo de reserva se encuentran actualmente en trámite ante el órgano Interno de Control, y son procedimientos vigentes que no han causado estado. Por lo que en cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, es procedente su reserva, estatus que puede cambiar con el transcurso del tiempo.

En este sentido, se tiene que la rendición de cuentas en el ámbito de los procesos administrativos constituye un medio que permite dar certeza a las partes y a la sociedad acerca de los procedimientos y resolución de conflictos, lo que finalmente ocurre en el momento de la emisión de la resolución definitiva, y que la misma cause estado, no antes, con base en lo anterior, se confirma la clasificación de los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de responsabilidad de Servidores OIC-IEEZ-EI-006/2022, Expediente de Auditoría 2022, OIC-IEEZ-EI-007/2022, OIC-IEEZ-EI-008/2022, OIC-IEEZ-EI-009/2022, CA-002-OIC-IEEZ/2022 y OIC-IEEZ-EI-010/2022, formulada por el Órgano Interno de Control.

3. Respecto del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generado por la **Unidad de lo Contencioso Electoral**, en términos de lo señalado en el **Punto 3 del Considerando Segundo** de la presente resolución, se tiene que el área clasifica como reservados los expedientes integrados con motivo de la presentación de los diversos procedimientos administrativos sancionadores identificados con las claves: PES-VPG/IEEZ/UCE/003/2022, PES-



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-02-2023: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 2do. Semestre de 2022.

VPG/IEEZ/UCE/004/2022, PES-VPG/IEEZ/UCE/005/2022 y POS/IEEZ/UCE/003/2022, de manera completa, desde el momento que se ordenó su integración, por 5 años, o bien, hasta que se emita el acuerdo o resolución respectiva y la misma cause estado, toda vez que se trata de expedientes que contienen actuaciones, diligencias o constancias propias de procedimiento administrativo que se siguen en forma de juicio, los cuales de publicarse se provocaría un daño a los derechos de las partes y al debido proceso.

El Comité de Transparencia considera procedente la clasificación realizada por el área, y confirma la reserva completa de los expedientes por un periodo de 5 años, o bien, hasta en tanto se emita el acuerdo o resolución correspondiente y causen estado.

Lo anterior, por tratarse de procedimientos administrativos que contienen actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, los cuales, en caso de publicarse o darse a conocer se provocaría un daño a las formalidades esenciales del mismo, supuesto que configura la causal de reserva prevista por el artículo 82, fracción VII de la Ley de Transparencia Local y el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación, que establecen que podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- c) La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- d) Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Que se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

- c) Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- d) Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

El Instituto Electoral, como sujeto obligado de la Ley de Transparencia Local, tiene la obligación de aplicar de manera restrictiva y limitada las excepciones al derecho de acceso a la información y acreditar su procedencia, fundando y motivando las causales de reserva a través de la aplicación de la prueba de daño, en estos términos, y con



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-02-2023: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 2do. Semestre de 2022.

base en lo previsto por el artículo 73 de la Ley de Transparencia Local, y el Lineamiento Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación, se tiene que:

- a) Los expedientes de los procedimientos administrativos sancionadores PES-VPG/IEEZ/UCE/003/2022, PES-VPG/IEEZ/UCE/004/2022, PES-VPG/IEEZ/UCE/005/2022 y POS/IEEZ/UCE/003/2022, en términos de lo previsto por el artículo 82, fracción VII de la Ley de Transparencia Local y el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación, son expedientes integrados con motivo de la interposición de procedimientos administrativos sancionadores, los cuales contienen actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento que se sigue en forma de juicio, actuaciones que en caso de publicarse o darse a conocer, se provocaría un daño a las formalidades esenciales del mismo, en virtud a que son procedimientos en trámite, con ello, se correría el riesgo de vulnerar las garantías del debido proceso de quienes intervienen en los procedimientos.
- b) De acuerdo con el principio de proporcionalidad, se considera que la reserva de los expedientes, representa el medio disponible para evitar un perjuicio al interés público, toda vez que de divulgarse, se entorpecería y vulneraría el debido proceso.
- c) La reserva de los expedientes está consagrado dentro de un marco constitucional y legal, con la finalidad de lograr el eficaz cumplimiento de los procesos.
- d) La divulgación de la información que integra los expedientes, previo a que cause estado el acuerdo o resolución correspondiente, conlleva un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes y para la deliberación de la autoridad resolutora, frente a lo que necesariamente debe considerarse como de interés público.
- e) Los expedientes motivo de reserva se encuentran actualmente en trámite ante La Unidad de lo Contencioso Electoral, son procedimientos vigentes que no han causado estado. Por lo que en cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, es procedente su reserva, estatus que puede cambiar con el transcurso del tiempo.

En este sentido, se tiene que la rendición de cuentas en el ámbito de los procesos administrativos constituye un medio que permite dar certeza a las partes y a la sociedad acerca de los procedimientos y resolución de conflictos, lo que finalmente ocurre en el momento de la emisión de la resolución definitiva, y que la misma cause estado, no antes, con base en lo anterior, se confirma la clasificación de los procedimientos administrativos sancionadores PES-VPG/IEEZ/UCE/003/2022, PES-VPG/IEEZ/UCE/004/2022, PES-VPG/IEEZ/UCE/005/2022 y POS/IEEZ/UCE/003/2022, formulada por la Unidad de lo Contencioso Electoral..



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-02-2023: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 2do. Semestre de 2022.

El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como sujeto obligado depositario de la documentación que contiene la información motivo de clasificación, tienen la responsabilidad de proteger y custodiar los expedientes clasificados, debiendo tomar las medidas necesarias para garantizar su seguridad y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, responsabilidad que también recae en los servidores electorales que por sus atribuciones tienen acceso a dicha información.

Las áreas generadoras de la información, deberán proceder a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 de la Ley Electoral Local; y los Lineamientos Quincuagésimo, Quincuagésimo primero y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación, señalando en una hoja anexa en seguida de la carátula del expediente clasificado como reservado: la leyenda de clasificación de información reservada, indicando la fecha de sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirmó la clasificación del expediente, nombre del área generadora, la palabra reservado, periodo de reserva, fundamento legal, y la rúbrica del titular del área. Cumplimiento que deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Técnica de éste Comité, a la brevedad posible.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 6, Apartado A, Fracciones I y II, 16, párrafo segundo de la Constitución General; 11 del Pacto de San José de Costa Rica; 5 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 1, 23, 44, fracción II, 100, 101, 102, 103, 113 y 116 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y II de la Constitución Local; 1, 23, 28, fracción II, 69, 71, 73, 76, 82, fracciones V y VII, y 85 de la Ley de Transparencia Local; 9, fracción II, 22, 25, 27, 28 numerales 1 y 2, 29 y 30 fracciones III y V, del Reglamento de Transparencia; Cuarto, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Vigésimo Octavo, Trigésimo y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación, este Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite la siguiente

Resolución:

Primero. Se **confirma** la clasificación de los expedientes TRIJEZ-RR-11/2022 y SM-JRC-016/2022, de manera completa, por un periodo de 5 años, o bien, hasta que se emitan los acuerdos o resoluciones respectivas y causen estado, listados en el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en términos de lo expuesto en el **Punto 1** del **Considerando Cuarto** y el **Anexo I** de la presente resolución.



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-02-2023: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 2do. Semestre de 2022.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de los expedientes OIC-IEEZ-EI-006/2022, Expediente de Auditoría 2022, OIC-IEEZ-EI-007/2022, OIC-IEEZ-EI-008/2022, OIC-IEEZ-EI-009/2022, CA-002-OIC-IEEZ/2022 y OIC-IEEZ-EI-010/2022, como reservados de forma completa, por un periodo de 5 años, o bien, hasta que se emitan los acuerdos o resoluciones respectivas y causen estado, listados en el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados del Órgano Interno de Control, en términos de lo señalado en el **Punto 2** del **Considerando cuarto** y el **Anexo I** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de los procedimientos administrativos sancionadores identificados con las claves: PES-VPG/IEEZ/UCE/003/2022, PES-VPG/IEEZ/UCE/004/2022, PES-VPG/IEEZ/UCE/005/2022 y POS/IEEZ/UCE/003/2022, como reservados de forma completa, por un periodo de 5 años, o bien, hasta que se emitan los acuerdos o resoluciones respectivas y causen estado, listados en el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados de la Unidad de lo Contencioso Electoral, en términos de lo señalado en el **Punto 3** del **Considerando cuarto** y el **Anexo I** de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a las áreas generadoras para los efectos legales correspondientes.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en sesión ordinaria del 14 de febrero de 2023.

Presidenta del Comité
Mtra. Brenda Mora Aguilera

Vocal del Comité
Lic. Yazmín Reveles Pasillas

Vocal del Comité
LCP y AP. Israel Guerrero de la Rosa

Secretaria Técnica del Comité
Lic. Martha Valdez López

